



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez que revisado el sistema de gestión judicial y los diversos sistemas de archivo del Despacho, no fue posible ubicar el proceso que corresponde a aquel en el que se decretó la medida cautelar que se solicita levantar en el presente trámite.

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de octubre (10) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JESUS OQUENDO
Demandado	GUILLERMO DE JESUS GRAJALES Y GONZALO RAMIREZ MEJIA
Radicado	05001-40-03-015-1990-15145-00
Asunto	Ordena dar aplicación artículo 597, numeral 10 del CGP

El Dr. Juan Guillermo Grajales Baena en su calidad de apoderado de la parte interesada, solicitó el desarchivo del expediente con el fin de indagar sobre la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-282849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

Desde la fecha en que fue radicada la solicitud, se inició la búsqueda del proceso de la referencia, no obstante, tal labor fue infructuosa, conforme constancia secretarial que precede esta providencia.

En línea con lo anterior y verificado el certificado de libertad y tradición, se observa que efectivamente sobre el bien inmueble



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-282849, según la anotación Nro. 003, recae una medida de embargo comunicada por este despacho judicial mediante oficio 256 del 16 de abril de 1990.

No siendo entonces posible ubicar el proceso del cual deriva tal medida cautelar, se dará aplicación al numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se ordena oficiar por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los jueces del país, para que informen si en sus despachos cursan procesos en contra de Gonzalo Ramírez identificado con cédula de ciudadanía N°8.307.546 de Medellín y Guillermo de Jesús Grajales Aránzazu identificado con cédula de ciudadanía N° 3.614.039; especialmente, si existe solicitud de embargo de remanentes, de crédito o laborales, remitiendo copia del oficio que comunicó dicha medida. Para lo cual se concede el término de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

De igual manera, de conformidad con lo consagrado en el numeral 10 del artículo 597 del Estatuto Procesal procede el Despacho a **FIJAR** un aviso en el microsítio destinado para esta dependencia en la página web de la Rama Judicial, por el término de veinte (20) días, para que las personas interesadas hagan valer sus derechos en el proceso ejecutivo de la referencia.

Vencido dicho término y a condición de que no se presenten interesados en el proceso, se ordenará librar el oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, comunicando el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-282849.



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE  
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Fierro Manrique**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1573b2bf89f9fe13fde046fd6c4e6535aaad6eeb58ca3f78d8b0330eaaeccb61**

Documento generado en 09/10/2023 09:17:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**